

**ACUERDO No. 142-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**; de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós; punto expuesto por la licenciada Elsy Estrada, en representación de Elías & Asociados, Auditores Externos; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta el referido informe de auditoría fiscal que tuvo por objetivo general: expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte del Centro Nacional de Registros (CNR), de las obligaciones tributarias contenidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Tributario y sus respectivos reglamentos; por el ejercicio impositivo terminado el 31 de diciembre de 2021.
- II. Que el informe fiscal se emitió con base en lo regulado en el Título III, Sección Séptima, artículos del 129 al 138 del Código Tributario y conforme a la Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT), con el objeto y ejercicio impositivo indicados en el párrafo que antecede, incluidos los estados financieros y la información contenida en los anexos 1, 2, 4, 5, 6 y 12-A enviados a la Administración.
- III. Que se revisaron, sobre la base de pruebas selectivas, el cumplimiento de las obligaciones formales contenidas en las leyes y reglamentos indicados, y se determinó la existencia de los siguientes incumplimientos formales: *Código Tributario*: facturas de consumidor final anuladas no cumplen con todos los requisitos formales; facturas de consumidor final emitidas no cumplen con todos los requisitos formales; presentación extemporánea de la información concerniente al Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, y al Registro de Comercio; omisión en la presentación del informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores.
- IV. Que presentan en cuadro una descripción de lo reportado a la administración tributaria:



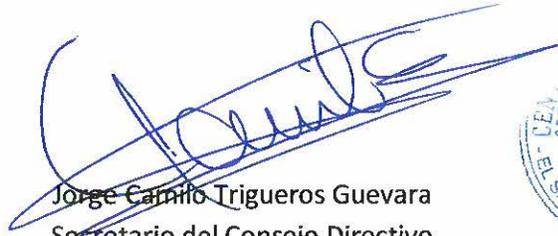
Ítem	Descripción	Casos	Estado
I	<p><b>1. Inconsistencias en la emisión de documentos fiscales.</b></p> <p>a) Según el reporte de facturación, una misma factura de la misma serie fue emitida dos veces en distintos departamentos, por diferentes períodos y montos.</p> <p>b) De acuerdo con el reporte de facturación de julio a septiembre, no se reporta la emisión o anulación del CCF No.4417, el cual tampoco fue reportado como extraviado.</p> <p>c) Facturas emitidas sin conservar el orden cronológico en las fechas de emisión de los documentos</p> <p>d) El reporte de facturación, presenta error aritmético en el cálculo del IVA Débito fiscal de dos transacciones con CCF.</p>	2 1 4 2	Se identificó 2 casos en el cuarto trimestre, por lo que se reportó en Proceso de Superación
II	<p><b>2. Facturas anuladas o extraviadas no encontradas bajo archivo.</b></p> <p>Se verificó la emisión correlativa de documentos mediante los reportes de facturación y control de ingresos, identificando casos de documentos reportados como extraviados que no han seguido el procedimiento establecido para su reporte y documentos anulados que no cuentan con todas sus copias bajo archivo.</p>	4	Se identificó 2 casos en el cuarto trimestre, por lo que se reportó en Proceso de Superación
III	<p><b>3. Información concerniente al Centro Nacional de Registros presentada extemporáneamente</b></p> <p>Se verificó que la información semestral que el Centro Nacional de Registros, a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, debió de presentar a la Administración Tributaria por el ejercicio fiscal 2021, fueron presentados de forma extemporánea</p>	2	El registro de Comercio se regularizó, el Registro de la Propiedad presentó ambos informes fuera del plazo.
IV	<p><b>4. Omisión en la presentación del informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores</b></p> <p>No se nos proporcionó evidencia de la presentación del informe semestral de proveedores, clientes, acreedores y deudores (F-987) correspondientes al ejercicio fiscal auditado</p>	2	Condición no corregida al cierre de la Auditoría, debido a la dificultad de generación de los reportes necesarios.

- V. Que con base en los procedimientos desarrollados y relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, en opinión de la firma auditora, el Centro Nacional de Registros (CNR), con Número de Identificación Tributaria: 0614-051294-102-6, cumplió en todos sus aspectos importantes con las disposiciones del Código Tributario, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus respectivos reglamentos durante el ejercicio dictaminado.

En consecuencia y por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: Dar por recibido el "Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021".

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente, en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Tributario y sus respectivos reglamentos, en lo atinente:

**ACUERDA:** I) Dar por recibido el "Dictamen e informe de auditoría fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021". II) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

